



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



22 FEB. 2018

0000062

Señor
Rafael Pardo
Representante Legal
HARINERA PARDO
Parque industrial Malambo - PIMSA. Malambo
Malambo- Atlántico

Ref. Auto N°

00000161

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

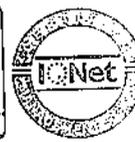
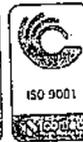
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0827-173

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000161 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar seguimiento a la empresa HARINERA PARDO S.A., en relación a la información reportada en la plataforma del Registro Único Ambiental - RUA - Sector Manufacturero del IDEAM, originándose el informe técnico N° 01535 del 11 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al consultar la Plataforma del Registro Único Ambiental - RUA, Sector Manufacturero del IDEAM, se encuentra a la empresa HARINERA PARDO S.A., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha realizado el registro ni la actualización de la información relacionada en la Plataforma RUA del sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al periodo comprendido entre los años 2009 al 2016.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: N.A.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir lo siguiente:

Según la documentación que reposa en el expediente No. 0827-173, se evidencia que la empresa HARINERA PARDO S.A. se encuentra inscrita en el registro RUA manufacturero desde el año 2014.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, los establecimientos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, durante los meses de Enero, Febrero o Marzo, dependiendo del último dígito del N.I.T. (ver Art. 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010) de cada año, toda la información reportada en el RUA Manufacturero.

Según la información que reposa en la base de datos de la Plataforma del Registro Único Ambiental - RUA - Sector Manufacturero del IDEAM, HARINERA PARDO S.A. no ha realizado el registro ni la actualización de la información correspondiente al periodo comprendido entre los años 2014 a 2016, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000161 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HARINERA PARDO S.A.

Se resalta que según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, los establecimientos del sector manufacturero están obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010, a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa HARINERA PARDO S.A; identificada con Nit 860.005.194-3, cuyo representante legal es el Señor Rafael Pardo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice el registro y actualización de la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental – RUA, Sector Manufacturero del IDEAM, para los años 2014 a 2016.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000161 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HARINERA PARDD S.A.

solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTD: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 0827-173

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Juliette Steman Chams Asesora de Dirección (c)